

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 073-2025-CO-UNDAR

Huánuco, 25 de febrero de 2025

VISTO:



El Formulario Único de Trámite S/N, del egresado Faustino Jauni Baños, de fecha 13 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 022-2025-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de febrero de 2025; el Memorando N° 00148-2025-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 18 de febrero de 2025; demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 13 de febrero de 2025, el egresado Faustino Jauni Baños, manifiesta que habiendo presentado su solicitud de exoneración del certificado de idioma (inglés) con fecha 30 de diciembre de 2024, solicita se modifique la petición precedente por el pedido de considerar el idioma nativo del historial académico por ser un caso excepcional; y que su petición se fundamenta en el hecho de que las instituciones no cuentan con materiales ni profesores capacitados para la enseñanza del idioma inglés a personas con discapacidad visual (ceguera total), por lo que representa una barrera para su aprendizaje;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 073-2025-CO-UNDAR

Que, con el Informe Legal N° 022-2025-UNDAR/P-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerado como requisito para la obtención del grado académico de bachiller, presentado por el egresado Faustino Jauni Baños, en los siguientes términos:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.3 Con la Carta N° 003-2025-C(e)FEMyA-UNDAR, de fecha 14 de enero de 2025, el Coordinador(e) de la Facultad de Educación Musical y Artes, Mgtr. Félix Hipólito Echevarría Ramírez, luego de haber evaluado y analizado lo solicitado por el egresado menciona, "(...) se autoriza la exoneración del requisito de "Certificado de nivel básico con conocimiento de idioma inglés" para la obtención del grado de Bachiller a petición del egresado Faustino Jauni Baños, por lo siguiente:

"Primero.- El egresado tiene discapacidad de ceguera total aguda tal como lo manifiesta en la solicitud.

(...)".

2.4 De otro lado, a través del Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 14 de febrero de 2025, el egresado del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles Faustino Jauni Baños modifica su solicitud de exoneración por la de **solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller**, manifestando, "(...) solicito se modifique la petición precedente por el pedido de considerar el idioma nativo del historial académico por ser un caso excepcional. Esta petición se fundamenta en el hecho de que las instituciones no cuentan con materiales ni profesores capacitados para la enseñanza del idioma inglés a personas con discapacidad visual (ceguera total) (...)".

2.5 El artículo 7° del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMÍA ROBLES, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 316-2024-CO-UNDAR, de fecha 2 de octubre de 2024, establece los siguientes requisitos para la **obtención del Grado Académico de Bachiller**:

- Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora, peticionando el otorgamiento del Grado de Bachiller, la que debe ser presentada a través de la Mesa de Partes.
- Pago por derecho de Grado Académico de Bachiller de acuerdo a las tasas del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles.
- Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- Constancia o certificación original de haber llevado un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, de nivel básico, acreditado por un Centro de idiomas particular o público.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 073-2025-CO-UNDAR

e. Cuatro (4) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos y sin editar."

Conforme se puede advertir de la premisa descrita para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, el solicitante debe presentar entre otros documentos, el "d. Constancia o certificación original de haber llevado un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, de nivel básico, acreditado por un Centro de idiomas particular o público."

2.7 Bajo esa premisa normativa, no podría accederse a lo solicitado por el egresado; sin embargo, es de apreciarse conforme indica el Coordinador(e) de la Facultad de Educación Musical y Artes, Mgtr. Félix Hipólito Echevarría Ramírez, en la Carta N° 003-2025-C(e)FEMyA-UNDAR, el egresado tiene discapacidad de **ceguera total aguda**, por lo que estando a esta situación *sui generis* en la que se encuentra el egresado sobre su estado de salud, y en aplicación del numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de aplicación supletoria al presente caso, que enuncia que las universidades se rigen por el "**principio del interés superior del estudiante**", en la que, "La autoridad universitaria, docentes y personal no docente y demás agentes jurídicos deben interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general"; y al **principio de verdad material** consagrado en el numeral 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que indica, "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"; no podría exigirse al egresado que presente una constancia o certificación original de haber llevado un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, de nivel básico, acreditado por un centro de idiomas particular o público, dado que las instituciones educativas no brindan este servicio a persona invidentes; en ese contexto, deviene en **fundado** la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, invocado por el egresado Faustino Jauni Baños, presentado con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 13 de febrero de 2025; en consecuencia, se **autorice** que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado por el egresado Faustino Jauni Baños sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en forma excepcional.

2.8 De otro lado, habiéndose dado respuesta a la solicitud de exoneración del requisito del certificado del nivel básico con conocimiento del idioma inglés, para la obtención del Grado de Bachiller, que el egresado Faustino Jauni Baños formuló anteriormente, con la **Carta N° 178-2024-UNDAR/P-SG**, de fecha 14 de agosto de 2024, en virtud al acuerdo adoptado por los miembros de la Comisión Organizadora en la Sesión de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 073-2025-CO-UNDAR**



Comisión Organizadora, de fecha 9 de agosto de 2024, corresponde que la presente solicitud presentada con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 13 de febrero de 2025, sea resuelto por la Comisión Organizadora.

III. OPINIÓN

Que, se declare **FUNDADO** la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, invocado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, presentado con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 13 de febrero de 2025; **EN CONSECUENCIA**, se **AUTORICE** que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS** sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en forma excepcional (...);

Que, a través del Memorando N° 00148-2025-UNDAR/CO-P, de fecha 18 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto de la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del grado académico de bachiller, invocado por el egresado Faustino Jauni Baños;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 007-2025-CO-UNDAR, de fecha 20 de febrero de 2025, la revisión y aprobación de la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del grado académico de bachiller, invocado por el egresado Faustino Jauni Baños; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-DECLARAR FUNDADO la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, invocado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, presentado con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 13 de febrero de 2025.

-AUTORIZAR que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS** sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en forma excepcional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR FUNDADO la solicitud para que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado sea considerada como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, invocado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, presentado con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 13 de febrero de 2025; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR que la asignatura de idioma nativo llevado en pregrado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS** sea considerada como requisito para la obtención del

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 073-2025-CO-UNDAR

Grado Académico de Bachiller, en forma excepcional; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

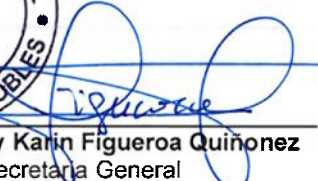
ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al egresado Faustino Jauni Baños y a los demás Órganos y Unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abg. Yersely Karín Figueroa Quíñonez
Secretaría General
UNDAR